

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Mediante Resolución número **131-1769** fechada el 29 de diciembre de 2020, La Corporación **MODIFICO Y RENOVÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS S.A.S**, identificada con NIT número 800.249.462-1, representada legalmente por el señor **MARIO LEON CARDONA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.036.855, en un caudal total de 0,43 L/s, caudal a derivarse de la fuente La María.

1.1-En la precitada Resolución en su Artículo segundo se le requiere para que dé cumplimiento entre otras a la siguiente obligación:

"2. Diligenciar y allegar el Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997 (Ver anexo).

Parágrafo primero. En caso de realizar la obra conjunta se deberá contar con los caudales totales de los usuarios que captan de la fuente denominada en campo como La María ubicada en las coordenadas Longitud: -75° 25' 0", Latitud 6° 0' 56" WGS84 2170 msnm; si la parte interesada no desea realizar la obra de captación conjunta, deberá enviar un oficio a Cornare con la finalidad de enviar los diseños de la obra individual"

2-Mediante Radicado número **CE-09835-2021** fechado el 16 de junio de 2021, la parte interesada allega a Cornare el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, dando así cumplimiento al requerimiento realizado en la Resolución precitada.

3-Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico número **IT-05793-2021** del 23 de septiembre de 2021, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

4. "CONCLUSIONES:

- a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**
La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 30 de diciembre de 2030
- b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Se presenta el diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, sin embargo, se incluyeron dos pozos, los cuales no se encuentran legalizados ante la corporación, toda vez que el CARLOS ANDRES CARDONA MEJIA, en calidad de representante legal suplente de la sociedad INVERSIONES CARDONA RIOS S.A.S, informa a través del radicado 112-4951 del 11 de noviembre de 2020, la voluntad de declarar el desistimiento expreso de dicho trámite ambiental
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Se reporta la información de la fuente de abastecimiento de 1.25L/s
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Se informa como está conformado el sistema de abastecimiento y distribución del agua. La parte interesada solicita a la corporación los diseños de la obra de captación y control de caudal, teniendo en cuenta que no realizara la captación de manera conjunta, los cuales se anexan con el presente informe técnico
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reporta consumo de 640m3/mes, el cual es equivalente a 0.2L/s caudal inferior

					al otorgado por la corporación
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se reportan unas pérdidas en el sistema de 7.8%
MÓDULOS DE CONSUMO	X				60L/per-día y 0.21L/animal-día
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Se presenta una meta de reducción de pérdidas de 0.071L/s, el cual es equivalente a 2% durante el periodo
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	No se presenta meta de reducción de consumo, sin embargo, informan que técnicamente no se puede planear meta de reducción de consumo ya que la compañía cuenta con bebederos de última tecnología, para que las aves consuman solo lo que requieren y una reducción de consumo afectaría la producción y salud de las aves
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta un plan de inversión por valor de \$8.238.750
INDICADORES	X			X	Se cuantifican las actividades, lo que permite generar los indicadores, y medir el cumplimiento del plan propuesto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera

de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”;

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05793-2021** fechado el 23 de septiembre de 2021, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado **CE-09835-2021** fechado el 16 de junio de 2021, el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua y el informe final del plan quinquenal para el periodo 2021-2030.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2021-2030, presentado por la sociedad **INVERSIONES CARDONA RIOS S.A.S**, identificada con NIT número 800.249.462-1, a través de su Representante Legal el señor **MARIO LEON CARDONA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.036.855, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

CONSUMOS (l/s): 640 m³/mes, equivalente a 0.2 L/s

- PÉRDIDAS TOTALES (%): 7.8 %
- ✓ META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.071 L/s – equivalente a 2%
- ✓ META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): N/A
- ✓ ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	10	691778	# de árboles sembrados/ # de árboles proyectado * 100
Indicador Actividad 2.	20	3018691	# de jornadas de limpieza realizadas # de jornadas de limpiezas programadas * 100
Indicador Actividad 3.	5	629142	# de tecnologías implementadas y/o mejoradas / # de tecnologías proyectadas * 100
Indicador Actividad 4.	30	1006229	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Indicador Actividad 5	20	1006229	# de medios impresos / # de medios proyectados * 100
Indicador Actividad 6	5	1886681	# de obras realizadas / # de obras proyectadas * 100

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES CARDONA RIOS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **MARIO LEON CARDONA RIOS**, o quien haga sus veces, para que de manera anual y durante el periodo de la concesión de aguas, presente:

1. Informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES CARDONA RIOS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **MARIO LEON CARDONA RIOS**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1. Deberá implementar los diseños de la obra de captación conjunta y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad que no se puede hacer uso de ningún tipo de agua subterránea (pozos) ya que no se encuentran legalizados ante la corporación, toda vez que el señor **CARLOS ANDRES CARDONA MEJIA**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **INVERSIONES CARDONA RIOS S.A.S**, informa a través del radicado **112-4951** del 11 de noviembre de 2020, la voluntad de declarar el desistimiento expreso de dicho trámite ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES CARDONA RIOS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **MARIO LEON CARDONA RIOS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 13029852

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Leidy Johana Ortega Quintero

Fecha: 27/09/2021

Anexo: Diseño de obra de captación y control de pequeños caudales

INFORME TÉCNICO PARA EVALUACIÓN DE PUEAA E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SECTORES PRODUCTIVOS Y DEL PUEAA SIMPLIFICADO

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	T
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: INVERSIONES CARDONA RIOS (AVICOLA MARIA)		Expediente: 13029852	
CAUDAL:	0,430 L/seg.	FUENTE:	LA MARIA
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA:	LAS LOMITAS

CALCULOS

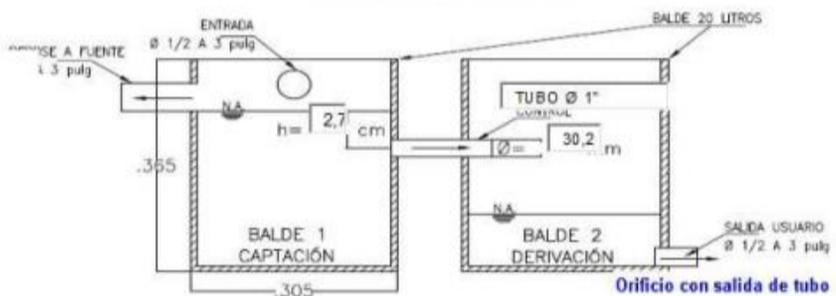
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000716 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	30,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,7 cm
	TUBO Ø 1" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

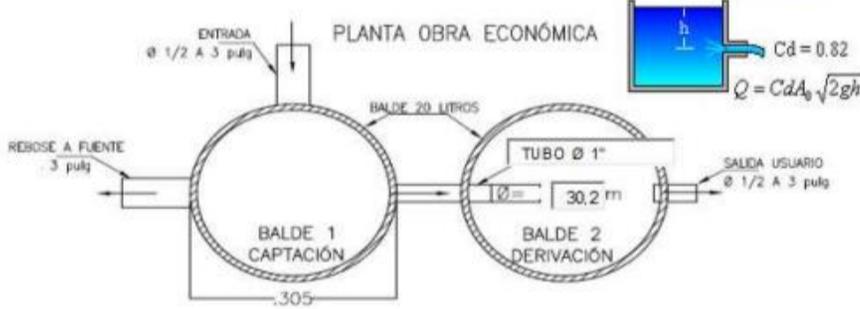
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar tubería de 1"